



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3393/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002782

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
En archivo anexo, envío la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, solicito conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable.	No tiene facultades para conocer la información solicitada, informado que es el Congreso de la Ciudad de México.	La falta de atribuciones (incompetencia).

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc .
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Cuauhtémoc deberá de remitir a través de correo electrónico institucional la solicitud de información pública a la Alcaldía Coyoacán, Miguel Hidalgo y Tlalpan.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, propuestas, iniciativas, cambios de uso de suelo, dictaminación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	23



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **modifica por lo que deberá de remitir a través de correo electrónico institucional la solicitud de información pública a la Alcaldía Coyoacán, Miguel Hidalgo y Tlalpan**.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta** y ordenar:

- La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá de remitir a través de correo electrónico institucional la solicitud de información pública a la Alcaldía Coyoacán, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 2 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“...En archivo anexo, envío la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, solicito conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable.

Archivo adjunto

Legislatura	Año	Periodo	No. De Sesión	No. De Gaceta	Fecha presentación	No. OD	Nombre iniciativa	Nombre del que suscribe
III	I	Primer Periodo	38	71	11/7/24	14	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en la calle Laguna Tamiahua número 204, colonia Anahuac, Segunda Sección	Delia Montes de Oca Martínez
III	I	Primer Periodo	41	81	11/19/24	11	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo para el predio ubicado en Calle Monte Athos número 350 y 360, y Monte Libano número 225 de la Colonia Lomas de Chapultepec VI Sección	Alfonso Tavira González
III	I	Primer Periodo	41	81	11/19/24	12	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 395, antes Sófoles número 360, Colonia Polanco II Sección	Sergio Amescua Dosal
III	I	Primer Periodo	45	88	11/26/24	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en Calle Cuernavaca no. 4 Col. Condesa	Leonor Salinas Villegas
III	I	Primer Periodo	51	102	12/10/24	13.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en calle Liverpool no. 74-A Colonia Juárez	Gustavo Leoncio Ramírez Salcido
III	I	Primer Periodo	51	102	12/10/24	13.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en calle Napoles no. 63 Colonia Juárez	Gustavo Leoncio Ramírez Salcido
III	I	Primer Periodo	54	110	12/17/24	15	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Centenario no. 227, Col. del Carmen	María del Carmen Villa Morales
III	I	Primer Receso	61	142	1/31/25	24	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Sonora no. 189 Col. Hipódromo	Arturo Anaya Muñoz
III	I	Segundo Periodo	73	172	3/4/25	13	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto del predio ubicado en calle San Luis Potosí número 184, colonia Roma Norte	Rafic Esteban Estefan
III	I	Segundo Periodo	77	178	3/6/25	14	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto del predio ubicado en calle Río Hudson No. 8 Col. Cuauhtémoc	Dan Achar Cohen
III	I	Segundo Periodo	82	185	3/13/25	10	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en calle Guadalupevín No 74, colonia Cuauhtémoc	Martha Itzel Gudño Sánchez
III	I	Segundo Periodo	85	192	3/20/25	14.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Plaza de la República no. 17 col. Tabacalera	Gerardo Polo Cedillo Austria
III	I	Segundo Periodo	85	192	3/20/25	14.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Calle Colima no. 227 col. Roma Norte	Víctor Penhos Mougrabi
III	I	Segundo Periodo	88	202	4/1/25	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto al predio ubicado en Avenida Bahía de Todos los Santos número 190, Colonia Verónica Anzures	Gerardo Polo Cedillo Austria



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

III	I	Segundo Periodo	93	213	4/22/25	19	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Av. Molere No. 233 Col. Polanco III Sección	Isaac Chayo Aimé
III	I	Segundo Periodo	99	228	5/8/25	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Sindicalismo número 3, colonia Hipódromo	Mariana Zepeda Bermudes
III	I	Segundo Receso	108	252	6/11/25	16.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en la Avenida Pacífico número 275 Colonia Barrio de la Concepción	Miguel Ángel García Solares
III	I	Segundo Receso	108	252	6/11/25	16.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida de las Fuentes número 565 Colonia Jardines del Pedregal	Mariano Moreno Caballero
III	I	Segundo Receso	110	259	6/25/25	20.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Belisario Domínguez no. 28 Col. San Bartolo el Chico	Alejandro Martínez Solís
III	I	Segundo Receso	110	259	6/25/25	20.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Jesús Terán no. 35 Col. Tabacalera	Eustaquio José Rogelio Barrenechea Cuenca
III	II	Primer Periodo	126	311	9/3/25	20.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Monte Elbruz no. 140, Col. Polanco II Sección.	
III	II	Primer Periodo	126	311	9/3/25	20.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Turín No. 41, Col. Juárez	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 98, colonia Cuauhtémoc Pensil.	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 203, colonia Hipódromo.	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.3	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida México número 51, colonia Hipódromo.	

...”. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 10 de octubre de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2025, citando lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 092074325002782, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“En archivo anexo, envío la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, solicito conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable..” (SIC)

*Sobre el particular, después de analizar su petición hago de su conocimiento que, requiere información en poder otras instancias gubernamentales, ajenas a este Órgano Político Administrativo, por lo que, de conformidad con lo estipulado en la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto a la información solicitada.*

En concordancia con lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el Artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, envía atenta orientación, se sugiere dirigir al Congreso de la Ciudad de México, es el órgano depositario del [poder legislativo](#) en esta [entidad federativa](#). cuyos datos de contacto son:

Congreso de la Ciudad de México



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

Responsable de la UT	<i>Mtra. Ana Cony Martínez López</i>
Puesto	<i>Titular de la Unidad de Transparencia</i>
Domicilio	<i>Gante No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México</i>
Teléfono (s)	<i>51301980 extensión 3319</i>
Correo electrónico	<i>utransparencia@congresocdmx.gob.mx</i>

Lo anterior, lo puede realizar ingresando al a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente	
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente	
Folio de la solicitud	092074325002782
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Fecha de remisión	10/10/2025 20:48:25 PM
Información solicitada	En archivo anexo, envío la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, solicito conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable.
Información adicional	
Archivo adjunto	ORIENTACION SOL 2782 CONGRESO CDMX -2025.docx

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha de ingreso del 23 de octubre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la información que le fue proporcionada porque no corresponde con lo que pidió, textualmente expresando:

“

La fracción II del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que el presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, debe remitir cada iniciativa de cambio de uso de suelo para solicitar su opinión al sujeto obligado. De ahí, que la información solicitada sí es competencia del sujeto obligado y debe obrar en sus archivos. Al negar competencia, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública”. (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 24 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

El 1 de noviembre de 2025, la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria, así como de sus alegatos y manifestaciones a través de los oficios **AC/JUDT/4856//2025** de fecha 4 de noviembre de 2025, suscrito por su titular de transparencia, el oficio número **CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/1221/2025** de fecha 3 de noviembre de 2025, suscrito por la Subdirección de Desarrollo Urbano, que depende de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, citando textualmente lo siguiente:

“ ...

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMXRR.IP.3393/2025, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública 092074325002782; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/1221/2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, enviado por la Subdirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remite respuesta complementaria.

De igual forma, y como lo manifiesta la Unidad Administrativa que emite la respuesta, hay predios ajenos a la Alcaldía Cuauhtémoc, motivo por el cual se le sugiere que realice la consulta directamente a las Alcaldías Coyoacán, Miguel Hidalgo, así como Tlalpan.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

Al respecto, y de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes..." (sic)

Unidad de Transparencia Alcaldía Coyoacán

Domicilio	Jardín Hidalgo nº1 Col. Villa Coyoacán C.P.04000
Teléfono (s)	5659-6500, 5484-4500 Ext. 3910
Correo Electrónico	cgarciaan@acoyoacan.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo

Domicilio	Avenida Parque Lira 94, sin número, Col. Observatorio, CP. 11860
Teléfono (s)	(55) 5276-7700 Ext1. 7790
Correo electrónico	hmontelongo@miguelhidalgo.gob.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Tlalpan

Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan
Teléfono (s)	(55) 5573-0825 y 5655-6072
Correo electrónico	oip.tlalpan@gmail.com

No omito mencionar que este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, buscó en todo momento otorgar la debida atención a su solicitud de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención cumplir con los principios de certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos.

Derivado de lo antes mencionado, esta Unidad de Transparencia, tiene a bien sugerirle que ingrese sus requerimientos directamente Alcaldías Coyoacán, Miguel Hidalgo así como Tlalpan, esto con la finalidad de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dichas Alcaldías, en caso de que tenga alguna duda, se pueda comunicar con ellos.

...

AC/JUDT/4857/2025



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 28 de octubre del año 2025, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3393/2025, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 092074325002782; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

...

CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/SDU/1221/2025

En atención al oficio AC/JUDT/4813/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, mediante el cual se solicita se de atención al folio 092074325002782, al respecto y en cumplimiento con los artículos 192, 201, 204, 211 y 212 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted la información solicitada:

[Transcribe solicitud]

En atención a lo solicitado, se informa que derivado de la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección General, la opinión técnica de esta Alcaldía resulta en lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

1. *Laguna Tamiahua 204, colonia Anáhuac, Segunda Sección: No es competencia de esta Alcaldía.*
2. *Monte Athos 350 y 360, Monte Urbano 225, colonia Lomas de Chapultepec VI Sección: No es competencia de esta Alcaldía.*
3. *presidente Masaryk 395, colonia Palanca 11 Sección: No es competencia de esta Alcaldía.*
4. *Cuernavaca 4, colonia Condesa: Desfavorable.*
5. *Liverpool 74-A, colonia Juárez: Desfavorable.*
6. *Nápoles 86, colonia Juárez: Desfavorable.*
7. *Centenario 227, colonia del Carmen: No es competencia de esta Alcaldía.*
8. *Sonora 189, colonia Hipódromo: Desfavorable.*
9. *San Luis Potosí 184, colonia Roma Norte: Desfavorable.*
10. *Rio Hudson 8, colonia Cuauhtémoc: Favorable.*
11. *Guadalquivir 7 4, colonia Cuauhtémoc: No obra en los archivos de esta Dirección General.*
12. *Plaza de la República 17, colonia Tabacalera: Desfavorable.*
13. *Colima 227, colonia roma Norte: Desfavorable.*
14. *Bahía de Todos los Santos 190, colonia Verónica Anzures: No es competencia de esta Alcaldía.*
15. *Moliere 223, colonia Polanco 111 Sección: No es competencia de esta Alcaldía.*
16. *Sindicalismo 3, colonia Hipódromo: Desfavorable.*
17. *Avenida Pacífico 275, colonia Barrio de la Concepción: No es competencia de esta Alcaldía*
18. *Avenida de las Fuentes 565, colonia Jardines del Pedregal: No es competencia de esta Alcaldía.*
19. *Belisario Domínguez 28, colonia San Bartola el Chico: No es competencia de esta Alcaldía*
20. *Jesús Terán 35, colonia Tabacalera: Desfavorable.*
21. *Monte Elbruz 140, colonia Polanco 11 Sección: No es competencia de esta Alcaldía.*
22. *Turín 41, colonia Juárez: Favorable.*
23. *Río San Joaquín 98, colonia Cuauhtémoc Pensil: No es competencia de esta Alcaldía.*
24. *Alfonso Reyes 203, colonia Hipódromo: Desfavorable.*
25. *Avenida México 51, colonia Hipódromo: Favorable.*

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 16, 52, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4/, 5, 6, 9, 29, fracciones 11, 111, V, VI, X, XIII, XV y XVI, 30, 32 fracciones IV, VIII y X, 33, 34 fracciones 1, 11, VI y VIII, 40, 42 fracciones 1, 11, 111, IV, V, VI y VII, 46, 50, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones 1, VI, XII y XIII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

Acuse de notificación



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
 Recurrente:
 Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025
 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
 El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Noviembre de 2025 a las 17:03 hrs.

4/11/25, 16:56

Gmail - Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.3393/2025

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.3393/2025
 1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com> 4 de noviembre de 2025, 16:56
 Para:
 Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infoedmx.org.mx>, recursoderevision@infoedmx.org.mx

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/JUDT/4856/2025**, a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074325002782**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.3393/2025**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

- B.** El 7 de noviembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** conocer de un archivo anexo que contenía la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México, de cuales se ha emitido una opinión positiva/favorable y cuáles han sido negativa/desfavorable.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

En **respuesta**, indicó que no era de su conocimiento, por no contar con atribuciones, y que la institución encargada de generar la información lo era el Congreso de la Ciudad de México, así mismo remitió la solicitud a esta institución.

La persona se **inconformó** porque la alcaldía si tiene facultades para conocer la información que pidió.

En ese sentido, la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria.

En el presente asunto se evaluará, en primer lugar, la incompetencia señala, en segundo, la información que satisface con la entrega de su respuesta complementaria y si colma todos los extremos de la solicitud.

Por lo tanto, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, por las personas, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." **[Énfasis añadido]**

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De las documentales que obran en autos, se advierte que, en un primer momento, la Alcaldía no dio trámite formal a la solicitud de información presentada, limitándose únicamente a señalar que el sujeto competente para conocer del requerimiento era el Congreso de la Ciudad de México.

Ahora bien, de dicha respuesta se desprenden dos cuestiones relevantes. En primer término, efectivamente el Congreso de la Ciudad de México cuenta con **competencia concurrente** para conocer la información solicitada, en virtud de que **es el ente que genera o posee parte de la información**.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

En segundo término, también se advierte que la Alcaldía **participa en el procedimiento**, al emitir **opiniones favorables o desfavorables** que deben hacerse del conocimiento del Congreso.

En ese sentido, **resulta fundada la remisión** efectuada al Congreso de la Ciudad de México, lo cual se acredita con el acuse correspondiente, señalado en los antecedentes de la presente resolución.

No obstante, también se advierte que la Alcaldía **omitió dar trámite interno** a las áreas competentes que, por sus atribuciones, **podían conocer o contar con la información solicitada**, lo que constituye una actuación incompleta respecto de su obligación de trámite y sustanciación interna.

Posteriormente, en su respuesta complementaria, la Alcaldía **dio atención puntual al requerimiento**, al informar de manera categórica las opiniones emitidas tanto favorables como desfavorables, lo que se acredita con la documentación que se detalla a continuación.

1. Laguna Tamiahua 204, colonia Anáhuac, Segunda Sección: No es competencia de esta Alcaldía.
2. Monte Athos 350 y 360, Monte Líbano 225, colonia Lomas de Chapultepec VI Sección: No es competencia de esta Alcaldía.
3. Presidente Masaryk 395, colonia Polanco II Sección: No es competencia de esta Alcaldía.
4. Cuernavaca 4, colonia Condesa: Desfavorable.
5. Liverpool 74-A, colonia Juárez: Desfavorable.
6. Nápoles 86, colonia Juárez: Desfavorable.
7. Centenario 227, colonia del Carmen: No es competencia de esta Alcaldía.
8. Sonora 189, colonia Hipódromo: Desfavorable.
9. San Luis Potosí 184, colonia Roma Norte: Desfavorable.
10. Río Hudson 8, colonia Cuauhtémoc: Favorable.
11. Guadalquivir 74, colonia Cuauhtémoc: No obra en los archivos de esta Dirección General.
12. Plaza de la República 17, colonia Tabacalera: Desfavorable.
13. Colima 227, colonia Roma Norte: Desfavorable.
14. Bahía de Todos los Santos 190, colonia Verónica Anzures: No es competencia de esta Alcaldía.
15. Moliere 223, colonia Polanco III Sección: No es competencia de esta Alcaldía.
16. Sindicalismo 3, colonia Hipódromo: Desfavorable.
17. Avenida Pacífico 275, colonia Barrio de la Concepción: No es competencia de esta Alcaldía.
18. Avenida de las Fuentes 565, colonia Jardines del Pedregal: No es competencia de esta Alcaldía.
19. Belisario Domínguez 28, colonia San Bartolo el Chico: No es competencia de esta Alcaldía.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

Dicha respuesta fue emitida por la **Subdirección de Desarrollo Urbano**, área que conforme a sus atribuciones, **es competente y encargada de generar la información solicitada**, motivo por el cual la respuesta otorgada **se considera fundada y congruente con la solicitud planteada**.

En consecuencia, se observa que, en un segundo acto, la institución pública **dio cabal atención dentro del ámbito de su competencia**, y además **realizó la remisión correspondiente** al Congreso de la Ciudad de México.

Si bien la Alcaldía reconoció este hecho en su respuesta complementaria, **omitió remitir la solicitud** a dichas demarcaciones a través de los **canales institucionales** (correo electrónico oficial), a fin de dar cumplimiento a los principios de **máxima publicidad, eficacia y prontitud** que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

Si bien, en su misma respuesta complementaria hizo referencia de este hecho, también es posible visualizar que no remitió a través de correo electrónico institucional, la solicitud de información pública a la **Alcaldía Coyoacán, Miguel Hidalgo y Tlalpan**, que por la **demarcación territorial que se encuentra el domicilio presumen su competencia**.

Al respecto resulta aplicable el criterio 03/2021 emitido por este instituto que señala el procedimiento de remisión de solicitudes de información, indicando lo siguiente:

“ ...

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes". (cita textual)

De lo anterior se desprende que la Alcaldía **debió realizar la remisión oportuna** a las demarcaciones competentes, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y con los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan **incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá de remitir a través de correo electrónico institucional la solicitud de información pública a la Alcaldía Coyoacán, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3393/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform